



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de mayo de 2024.-

VISTO:

El Expediente N°4097/2023 caratulado: "CANTEROS NOELIA DINA- SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Noelia Dina Canteros, DNI N°26.696.545 desempeñó el cargo de Secretaria General de Gobernación de la Provincia del Chaco, en el período comprendido entre el 10/12/2019 al 17/01/2023; conforme Decretos N°9/2019 y N°83/2023; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de



Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los



informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Noelia Dina Canteros, ex Secretaria General de Gobernación de la Provincia, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Secretaría General de Gobierno de la Provincia, no comunicó a esta FIA el cese de la Sra. Noelia Dina Canteros, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que la Sra. Noelia Dina Canteros, presentó dentro del plazo legal la documentación, en formato digital, por el cargo de Secretaria General de Gobernación de la Provincia, Ejecución de Recursos y Gastos (fs. 64/118); Informe de Gestión (fs. 2/39); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.42/47); Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso al cargo (fs. 6/10), todo en formato papel y digital.

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°187/2023, (fs.122), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, la Sra. Canteros presentó ante esta FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) por el cargo de Secretaria General de Gobernación: Ejecución por Fuente de Financiamiento y Objeto del Gasto ejercicio 2022/2023; Ejecución por

Estructura Presupuestaria ejercicio 2022/2023; Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento ejercicio 2022/2023; Ejecución de Recursos con Afectación Específica ejercicio 2022.-


Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados en sus funciones de Secretaria General de Gobierno y Coordinación (fs.164).-

A su turno el Tribunal de Cuentas, respecto su control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°070/24 el Informe N°87/2023 elaborado por la Fiscalía N°16 S.P.P., obrante a fs.127/182, en el que concluye que: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía concluye que: 1. El Estado de Ejecución de Gastos presentado fue emitido por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y refleja razonablemente la ejecución a la fecha de emisión del mismo. 2. Las sumas consignadas en dicho Estado como Presupuesto inicial se corresponden con la Ley de Presupuesto N°3744-F para el Ejercicio 2023. 3. En cuanto a la Ejecución de los Gastos al 16/01/2023, surge un Total Comprometido de \$382.734,38, Ordenado a Pagar de \$382.734,38 y Pago \$0,00 siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial y del Presupuesto Vigente de \$6.294.032.731,62 y lo que representa un 0,01% ejecutado...4. Respecto del Estado de Ejecución de Recursos si bien no fue aportado por la funcionaria, del reporte emitido por la Fiscalía en fecha 18/01/2023 surge un Total Recaudado de \$0,00..."

Que a fs.183 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente emitió el informe que obra a fs. 184/185.

Que en dicho informe señala el Contador Auditor respecto a los recursos que "...Que la Jurisdicción N°2 Secretaría General de la Gobernación de la Provincia del Chaco se encuentra bajo el control jurisdiccional del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, el que en cumplimiento de lo normado por la Ley 2325-A de Juicio de Residencia, emitió el informe N°87/2023... el que concluye que los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de los mismos..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso en carácter de ex Secretaria General de la Gobernación (fs.42/47), y



Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.165/174).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs. 132/136 las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas por la funcionaria en el cargo de Secretaria General de Gobierno de la Provincia.

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas a la funcionaria, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe contable obrante a fs. 184 expone que "...la funcionaria saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N°5428)" y que "... se observa incremento patrimonial, resultante de aumento en los rubros Disponibilidades e incremento en el rubro Inversiones. La funcionaria saliente declara que la totalidad de los bienes son propios. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados a denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio de la funcionaria saliente..."

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó el Informe de Gestión; de su análisis surgiría que las acciones enunciadas por la funcionaria se condicen con los fines y facultades que le corresponden a la Secretaría General de Gobierno conforme el Art. 25 de la Ley Nro. 3108-A; cabe señalar que la descripción de las metas formuladas por programa presupuestario y el grado de cumplimiento de las mismas fueron presentados para su cumplimiento tal como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio de la funcionaria saliente.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran a la Secretaría General de Gobernación y/o a la Sra. Canteros durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs.186, surgirían las siguientes causas: "...1).- Expte N°3839/20 caratulado "SECRETARIA



GENERAL DE LA GOBERNACION S/SOLICITA DICTAMEN REF. LEY N° 1341-A (RECURSOS HUMANOS)" con Dictamen N°049/20.-; 2).- Expte N°3919/21 caratulado "SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION S/ PRESENTACION (REF: SUP. IRREG. EN LA DIRECCION GENERAL DE GESTION DE BIENES)" con Resolución N°2803/24.-; 3).- Expte N°3953/21 caratulado "SUMARIOS DIRECCION DE - CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCION DE SUMARIO (AGTES. ROMERO RICARDO ANDRES Y FERNANDEZ MARTA SOLEDAD REF: FALSIFICACION DE TITULO UNIVERSITARIO- (GOBERNACION).-)" con Resolución N°2804/24.- ..."

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto a la funcionaria saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones de la funcionaria saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación a la Sra. Noelia Dina Canteros, D.N.I. N°26.696.545, en su carácter de funcionaria saliente en el cargo de Secretaria General de Gobierno, en el período comprendido de 10/12/2019 al 17/01/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra la funcionaria saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°87/2023 elaborado por la Fiscalía N°16 S.P.P., en el marco del

art. 3º de la Ley Nro. 2325-A;

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar a la funcionaria saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR a la Sra. Noelia Dina Canteros, D.N.I. N°26.696.545, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2810/24



Dr. CRISTIAN SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas